



DECRETO NÚMERO 0293 DE 2026

(12 AGO 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, el artículo 311 de la Constitución Política señala que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, la Ley 1523 de 2012 "Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.



Que, de conformidad con el artículo 2 ibidem, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción.

Que, en el numeral 8° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibidem, el legislador estableció que se entiende por "desastre", el resultado que desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el numeral 25 del mismo artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, define el "riesgo de desastres" de la siguiente manera: *"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"*.

Que, en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se ha dispuesto por la Ley 1523 De 2012 en su artículo 14. **LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción (...)"*

Que, según lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.



Que, el artículo 58 ibidem define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida de las condiciones normales de funcionamiento de la población y exigiendo al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, estableció los criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública, así:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, se deberá elaborar un Plan de Acción Específico para la recuperación, en el cual se determinen las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, así como las entidades responsables y los recursos requeridos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



Que, los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 establecen el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, en cuyo marco podrán adoptarse las medidas necesarias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, atendiendo la naturaleza, magnitud y efectos de la emergencia.

Que, siendo las 07:34 hora local del diez (10) de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw, con profundidad de noventa y seis (96) kilómetros, localizado en las coordenadas 5,04° de latitud y -76,34° de longitud, con epicentro en San José del Palmar, departamento del Chocó, conforme a la información oficial incorporada en el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026, dicho sismo fue sentido en gran parte del territorio colombiano, registrándose en el municipio de Quibdó múltiples afectaciones, fuertes daños y compromiso de la infraestructura social.

Que, a las 08:18 hora local del mismo día el Servicio Geológico Colombiano reportó, mediante boletín actualizado que obra en el Acta No. 4163.001.1.23.2, un nuevo evento de magnitud 4,8, con profundidad de ochenta y ocho (88) kilómetros y epicentro localizado a veinte (20) kilómetros de Nóvita (Chocó), lo que evidencia la persistencia de la actividad sísmica y la probabilidad de nuevas réplicas.

Que, el Municipio de Quibdó, cuenta con antecedentes e instrumentos de planificación territorial que reconocen la exposición del territorio a amenaza sísmica. El Plan de Ordenamiento Territorial del municipio señala que Quibdó se encuentra en zona de amenaza sísmica alta y reconoce la influencia de fuentes sismogénicas regionales, así como condiciones de suelos que pueden incidir en la vulnerabilidad de las edificaciones.

Que, el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Quibdó contempla el escenario de riesgo sísmico y reconoce, entre sus posibles efectos, pérdidas de viviendas y enseres, afectación de la dinámica social y educativa, de actividades económicas y situaciones que pueden comprometer condiciones de funcionamiento de la población.

Que, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, se activaron las acciones institucionales de verificación, atención y seguimiento en el territorio municipal, dentro del marco del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de identificar oportunamente las afectaciones y necesidades de la población.



Que, inmediatamente después de ocurrido el evento sísmico del día 10 de agosto de 2026, la Administración Municipal activó el Puesto de Mando Unificado (PMU) como instancia de coordinación interinstitucional para el seguimiento de la emergencia, la recepción y consolidación de reportes, la verificación de afectaciones, la priorización de necesidades y la toma de decisiones en terreno. Desde este espacio se articuló la respuesta de las entidades operativas, organismos de socorro y autoridades competentes, garantizando el flujo permanente de información y el despliegue oportuno de recursos hacia las zonas afectadas.

Que, de manera simultánea, se iniciaron las labores de búsqueda y rescate de personas reportadas como desaparecidas o presuntamente atrapadas en edificaciones colapsadas o con daños estructurales. Estas acciones fueron desarrolladas con la participación del Cuerpo Oficial de Bomberos de Quibdó, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensa Civil Colombiana, la Cruz Roja Colombiana y miembros de la comunidad, quienes apoyaron las labores de localización y remoción de escombros en los sectores priorizados.

Que, los puntos de mayor complejidad operacional se identificaron inicialmente en el sector de Medrano y el Jazmín, donde se concentraban reportes de personas atrapadas bajo estructuras afectadas. Como resultado de las operaciones de búsqueda y rescate realizadas durante las primeras horas de atención de la emergencia, se logró el rescate de doce (12) personas, de las cuales siete (7) fueron recuperadas sin signos vitales y cinco (5) con vida, siendo trasladadas para recibir atención médica especializada. Debido a la magnitud de la emergencia, el municipio recibió apoyo técnico y operativo de organismos de socorro provenientes de otros departamentos del país, incluyendo unidades especializadas de búsqueda y rescate urbano (USAR Colombia), así como equipos de la Cruz Roja Colombiana y cuerpos de bomberos de diferentes jurisdicciones, fortaleciendo la capacidad de respuesta local para la atención de las personas afectadas y la evaluación de las estructuras comprometidas.

Que, en razón a todo lo anteriormente expuesto, el día 11 de agosto de 2026 siendo las 9:30 de la mañana se realizó la sesión extraordinaria del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres de Quibdó. En dicha sesión el Alcalde estuvo representado por la Secretaria de Medio Ambiente, concurrieron la Cruz Roja Seccional Chocó, Cuerpo de Bomberos Oficiales, Defensa Civil Seccional Chocó, Policía Nacional, entre otras entidades que conforman el CMGRD, según consta en el Acta N° 005 del 12 de agosto de 2026, cuya sesión se levantó a las 12:00 p.m.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la información correspondiente a personas fallecidas, lesionadas o afectadas, viviendas averiadas



y destruidas, edificaciones públicas y privadas, infraestructura vial, servicios públicos, establecimientos educativos, instalaciones de salud, bienes y demás elementos expuestos deberá ser determinada y consolidada mediante los reportes oficiales y la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN.

Que, conforme a los reportes preliminares oficialmente consolidados por las autoridades competentes con corte al día 12 de agosto, se identifican afectaciones en el municipio de Quibdó derivadas del evento sísmico, relacionadas con personas afectadas, viviendas, edificaciones públicas y privadas, infraestructura, servicios públicos y demás bienes expuestos, cuyos datos se encuentran en proceso de verificación y consolidación mediante la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN.

- 72 viviendas con destrucción total.
- 1198 viviendas con afectación parcial.
- 119 personas lesionadas.
- 9 personas fallecidas.
- Dos (2) animales domésticos muertos
- Pérdida de total o parcial de muebles, enseres domésticos, herramientas de trabajo, equipos, documentos personales y medios de subsistencia de las familias afectadas.
- Interrupción de las condiciones normales de habitabilidad y seguridad de la población damnificada (servicio de acueducto y energía)
- 13 instituciones educativas afectadas
- 2 instituciones de salud (Hospital San Francisco de Asís y el Hospital Ismael Roldan Valencia)
- 5 instituciones públicas afectadas

Que, las cifras y afectaciones incorporadas en el presente decreto con carácter preliminar deberán entenderse sujetas a actualización, modificación o complementación conforme avance la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y se consoliden los reportes de las entidades competentes, sin que ello impida la adopción inmediata de las medidas de respuesta que resulten necesarias para la protección de la vida, integridad y bienes de la población.

Que, durante la sesión extraordinaria del CMGRD se realizó un análisis integral de la emergencia, incluyendo la evaluación de las capacidades técnicas, operativas, logísticas, administrativas y financieras del Municipio de Quibdó y de las entidades que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, concluyéndose que la magnitud de los daños y las necesidades derivadas de la emergencia superan significativamente la capacidad institucional y presupuestal



disponible para garantizar una atención integral y oportuna a la población damnificada, además de revisarse las acciones necesarias para la atención integral de la emergencia relacionadas con:

- Atención humanitaria alimentaria y no alimentaria.
- Recepción y entrega de donaciones.
- Alojamiento temporal (Albergues, subsidios de arriendo)
- Atención médica y hospitalaria.
- Atención psicosocial.
- Operación de búsqueda y rescate
- Limpieza de áreas afectadas.
- Demolición de viviendas
- Remoción y disposición final de escombros.
- Transporte de personal, ayudas y materiales.
- Combustible para la operación de respuesta.
- Alimentación para personal operativo y voluntario.
- Implementación de ollas comunitarias.
- Recuperación de medios de vida.
- Protección y atención especial de necesidades de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres gestantes – lactantes.

Que, igualmente se evidenció la necesidad de formular e implementar un programa integral de reconstrucción y dignificación de vivienda para las familias afectadas por la destrucción total y parcial de sus hogares, garantizando condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad y bienestar y la pérdida de bienes indispensables para una subsistencia digna.

Que, de igual manera se identificó la necesidad de promover procesos de fortalecimiento comunitario para la gestión del riesgo mediante la conformación, capacitación y dotación de brigadas comunitarias y equipos de primera respuesta en barrios y comunidades del municipio, orientados a mejorar la preparación y capacidad de respuesta frente a Sismos y otras emergencias.

Que, la situación descrita exige mantener y fortalecer la coordinación de las entidades y organismos que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de realizar la evaluación técnica de las afectaciones, priorizar la atención de la población, garantizar la prestación de los servicios esenciales y adoptar las medidas de respuesta, rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.



Que, revisados los recursos y el presupuesto necesarios para ejecutar de manera oportuna y eficaz el manejo de las emergencias presentadas, se pudo constatar que la situación actual supera la capacidad de respuesta del municipio, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios sistémico, concurrencia, subsidiaridad y solidaridad de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El referido CMGRD, evidenciada la necesidad de hacer importantes esfuerzos presupuestales y humanos para poder retornar a la normalidad en el menor tiempo posible y conforme a los criterios considerados para declarar calamidad pública, se recomienda de manera unánime, al señor Alcalde, declarar la situación de Calamidad Pública en el municipio de Quibdó, como mecanismo que permita realizar gestiones y/o acciones para apoyar de manera complementaria y subsidiaria la situación de afectaciones como consecuencia del evento sísmico.

Que, las entidades integrantes del CMGRD, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, deberán formular un Plan de Acción Específico para la Recuperación. Las actividades definidas en dicho Plan serán determinadas por el Coordinador del CMGRD, en coordinación con los organismos de socorro y entidades que hacen parte del SNGRD y estas serán ejecutadas por las instituciones y dependencias públicas y privadas que hagan parte del CMGRD y por aquellas que sin importar su nivel de gobierno, tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento, las cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por todas las entidades que deban contribuir en su ejecución.

Que, se hace necesario para las fases de respuesta y recuperación de las áreas e infraestructuras afectadas por los eventos presentados, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que, por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a medidas especiales de contratación dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados de manera directa con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción



al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Quibdó, en sesión extraordinaria según consta en el Acta No. 005 del 12 de agosto de 2026, emitió concepto previo favorable y recomendó al Alcalde Municipal, declarar la situación de calamidad pública en el Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declarar la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el territorio del Municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto y en los términos de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO Y RETORNO A LA NORMALIDAD. La situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto se mantendrá hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. El término para declarar el retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la expedición del presente decreto, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. El retorno a la normalidad será declarado mediante decreto del Alcalde Municipal, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. En dicho acto podrá disponerse la continuidad total o parcial de las normas especiales habilitadas durante la calamidad, exclusivamente para la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción, en los términos establecidos en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. La Administración Municipal de Quibdó, bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y con la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias competentes, elaborará el Plan de Acción Específico para la Recuperación previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. El Plan deberá establecer, de acuerdo con la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y demás información técnica disponible, las acciones requeridas para las fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción; las entidades responsables;



población y sectores priorizados; metas; actividades; cronograma; recursos requeridos; fuentes de financiación; mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación; y demás elementos necesarios para orientar el retorno a condiciones de normalidad. Las acciones previstas en el Plan de Acción Específico serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el presente decreto y sus modificaciones.

PARÁGRAFO. La elaboración y adopción del Plan de Acción Específico no impedirá ni suspenderá la ejecución inmediata de las acciones urgentes e indispensables para proteger la vida, integridad, salud y seguridad de la población, garantizar la atención humanitaria, preservar la continuidad de los servicios esenciales y evitar la extensión de los efectos de la calamidad.

ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS, ANÁLISIS DE NECESIDADES E IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA. Las dependencias y entidades competentes continuarán de manera permanente con la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN, la caracterización de la población afectada y damnificada y la consolidación de la información oficial relacionada con pérdidas humanas, personas lesionadas, viviendas destruidas o averiadas, edificaciones públicas y privadas, infraestructura educativa, hospitalaria, vial y de servicios públicos, medios de subsistencia y demás bienes afectados. La información obtenida será actualizada y validada progresivamente y servirá de fundamento para la formulación, actualización, priorización y ejecución del Plan de Acción Específico, así como para la focalización de ayudas, programas, subsidios y demás medidas de atención y recuperación. La Administración Municipal adelantará las actuaciones necesarias para el registro y reporte de la población damnificada en los instrumentos y sistemas de información dispuestos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGR, observando los criterios, procedimientos y lineamientos establecidos por dicha entidad.

ARTÍCULO QUINTO. ATENCIÓN HUMANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA. Las acciones de respuesta y recuperación deberán garantizar, de acuerdo con la evaluación de necesidades y disponibilidad de recursos, la atención humanitaria alimentaria y no alimentaria, alojamiento temporal, atención en salud y psicosocial, acceso a agua potable y saneamiento básico, recuperación de medios de subsistencia y las demás medidas necesarias para proteger la vida y garantizar condiciones mínimas de dignidad a la población afectada. En la priorización de las acciones se observará un enfoque diferencial y de especial protección respecto de niños, niñas y adolescentes, personas mayores,



mujeres gestantes y lactantes, personas con discapacidad y demás personas o grupos en situación de especial vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. RÉGIMEN NORMATIVO ESPECIAL. Como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública y de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, pónganse en vigor, durante el término de la declaratoria y en cuanto resulten estrictamente necesarias y directamente relacionadas con las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, las disposiciones del régimen especial previstas en el Capítulo VII de dicha ley. La aplicación de las medidas especiales deberá guardar conexidad material, temporal y finalística con los hechos que dieron origen a la presente declaratoria y orientarse exclusivamente a conjurar sus efectos, impedir su extensión, proteger la vida e integridad de las personas, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción requeridas para el retorno a la normalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre el Municipio de Quibdó o el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según corresponda, que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades exigidos por la ley para la contratación entre particulares, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, la actividad contractual deberá observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y publicidad que resulten aplicables, así como el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. Los documentos, contratos, actos e información correspondientes a dicha actividad contractual deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) o en la plataforma transaccional que haga sus veces, en los términos legalmente aplicables. *Cuando la naturaleza y objeto del contrato lo justifiquen, podrán pactarse las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del régimen contractual especial no comporta una habilitación general para contratar por fuera del Estatuto General de Contratación. Su utilización deberá encontrarse sustentada, en cada caso, en la relación directa y necesaria del objeto contractual con las actividades de respuesta, rehabilitación o reconstrucción derivadas de la calamidad declarada.



mujeres gestantes y lactantes, personas con discapacidad y demás personas o grupos en situación de especial vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. RÉGIMEN NORMATIVO ESPECIAL. Como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública y de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, pónganse en vigor, durante el término de la declaratoria y en cuanto resulten estrictamente necesarias y directamente relacionadas con las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, las disposiciones del régimen especial previstas en el Capítulo VII de dicha ley. La aplicación de las medidas especiales deberá guardar conexidad material, temporal y finalística con los hechos que dieron origen a la presente declaratoria y orientarse exclusivamente a conjurar sus efectos, impedir su extensión, proteger la vida e integridad de las personas, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción requeridas para el retorno a la normalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre el Municipio de Quibdó o el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según corresponda, que se encuentren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades exigidos por la ley para la contratación entre particulares, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, la actividad contractual deberá observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y publicidad que resulten aplicables, así como el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. Los documentos, contratos, actos e información correspondientes a dicha actividad contractual deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) o en la plataforma transaccional que haga sus veces, en los términos legalmente aplicables. *Cuando la naturaleza y objeto del contrato lo justifiquen, podrán pactarse las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación del régimen contractual especial no comporta una habilitación general para contratar por fuera del Estatuto General de Contratación. Su utilización deberá encontrarse sustentada, en cada caso, en la relación directa y necesaria del objeto contractual con las actividades de respuesta, rehabilitación o reconstrucción derivadas de la calamidad declarada.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contratos celebrados al amparo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 estarán sometidos al control fiscal previsto para la contratación derivada de la urgencia manifiesta, de conformidad con el parágrafo del citado artículo y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente declaratoria no sustituye la declaratoria de urgencia manifiesta prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Cuando las necesidades concretas de la emergencia configuren sus presupuestos legales, podrá declararse mediante acto administrativo motivado independiente.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL, TRAZABILIDAD, PUBLICIDAD Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La actividad contractual que se adelante con fundamento en el régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 deberá guardar relación directa, necesaria y verificable con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la situación de calamidad pública declarada mediante el presente decreto. Las dependencias y entidades responsables deberán garantizar, en cada actuación contractual, la adecuada identificación y justificación de la necesidad; la correspondencia del objeto contractual con las acciones requeridas para la atención de la calamidad; la disponibilidad y destinación de los recursos; la verificación de la idoneidad y capacidad del contratista; la razonabilidad de las condiciones económicas de la contratación; y la designación de la supervisión o interventoría a que haya lugar. La actividad contractual estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y a las demás disposiciones aplicables de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Los documentos, contratos, actos e información generados durante las etapas precontractual, contractual y pos-contractual deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o en la plataforma transaccional que haga sus veces, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO NOVENO. GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, en coordinación con las dependencias competentes, adelantará las actuaciones presupuestales y financieras que resulten necesarias para garantizar la disponibilidad y adecuada destinación de los recursos requeridos para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente situación de calamidad pública, con estricta sujeción a la Constitución Política, al Estatuto Orgánico del Presupuesto, al estatuto presupuestal municipal y a las demás



disposiciones que resulten aplicables. Las modificaciones, traslados, créditos, contra créditos se efectuarán exclusivamente dentro del ámbito de las competencias y autorizaciones legalmente establecidas.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal podrá gestionar recursos ante el Departamento del Chocó, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las demás entidades públicas, privadas, nacionales o de cooperación que puedan concurrir a la financiación de las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación.

ARTÍCULO DÉCIMO. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE INMUEBLES Y EDIFICACIONES AFECTADAS O EN CONDICIÓN DE RIESGO. Durante la vigencia de la situación de calamidad pública podrán adoptarse, cuando resulten necesarias para la ejecución de las acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, las medidas especiales sobre bienes inmuebles previstas en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, entre ellas la imposición de servidumbres, ocupación temporal de inmuebles, adquisición de predios, negociación directa, expropiación administrativa y demás medidas legalmente procedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando una construcción amenace ruina o, debido a su estado de deterioro o afectación estructural, represente peligro para la seguridad o salubridad de sus habitantes o de terceros, el Alcalde Municipal podrá, previo informe técnico y con observancia del procedimiento establecido en el artículo 77 de la Ley 1523 de 2012 y las normas de policía aplicables, ordenar su demolición mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las evaluaciones estructurales y demás conceptos técnicos deberán identificar, según corresponda, las edificaciones que puedan ser ocupadas, aquellas que requieran intervención, reforzamiento, evacuación preventiva o restricción de uso y aquellas respecto de las cuales resulte procedente recomendar su demolición, conforme a las competencias y disposiciones técnicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Las dependencias de la Administración Municipal, organismos de socorro, entidades públicas, privadas y comunitarias que integran o apoyan el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres participarán, dentro del marco de sus competencias, en las acciones de respuesta, evaluación, rehabilitación y recuperación que sean definidas por las autoridades competentes.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SEGUIMIENTO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento a la ejecución del Plan de Acción Específico y a las medidas adoptadas durante la vigencia de la declaratoria, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 1523 de 2012.

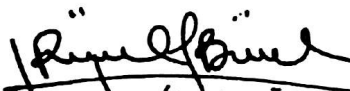
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente decreto a la Gobernación del Chocó, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, a las entidades y organismos que integran el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y a las demás autoridades que corresponda.

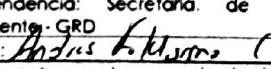
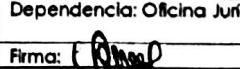
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(2026).

12 AGO 2026


RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO
Alcalde Municipal de Quibdó

Proyectó: Andres Felipe Moreno Castillo	Revisó: Yury Yessenia Barja Masquera	V/ Bueno: Lais Yessenia Quinto
Cargo: Contratista de Gestión del Riesgo	Cargo: Secretaria de Medio Ambiente	Cargo: Jefa de la Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaria de Medio Ambiente - GRD	Dependencia: Secretaria de Medio Ambiente	Dependencia: Oficina Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		